



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de marzo de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, con medidas cautelares, informándole que la parte ejecutante dejó vencer el término de subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.342
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00039-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandada: Enna del Pilar Salas Guaitotó.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Consecuente con la atestación secretarial que antecede, el demandante contaba con los días 09 de marzo del 2022, día en que salió el auto interlocutorio No. 248, mediante el cual se ordenó la inadmisión de la demanda, además de los días 10, 11, 14, 15, y 16 de la misma anualidad, dentro del horario hábil de 7:00 a 12 horas y 13:00 a 16:00 horas, términos legales para que la parte el ejecutante corrigiera las inconsistencias indicadas en el auto interlocutorio No.273, del 08 de marzo de 2022 (auto indamisorio de la demanda)

Así las cosas, el despacho dará aplicabilidad a lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el RECHAZO de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, adelantada por el **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, Nit No.805.025.964-3, contra la señora **ENNA DEL PILAR SALAS GUAITOTÓ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.735.268.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda virtual, por no haber sido subsanada en su oportunidad de los defectos que fueron señalados en el auto interlocutorio No.273, del 08 de marzo de 2022 (auto indamisorio de la demanda)

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación surtida por el juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Ymmg



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb70258225fa1296c84d51307693dc23b0bc0018cc45fdcd9af80177650027e**
Documento generado en 17/03/2022 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>